



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: JDC-TP-21/2026

PARTE ACTORA: C. BEATRIZ ADRIANA
VALDEZ GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL
Presente.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA BEATRIZ ADRIANA VALDEZ GÓMEZ, POR SU PROPIO DERECHO, OSTENTÁNDOSE CON LA CALIDAD DE CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: **“...la sesión del Pleno del Consejo Estatal del partido, celebrada el 26 de julio del año en curso...”**, y atribuyéndoselo al Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a través de su Mesa Directiva.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-21/2026, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL, A LA LETRA DICE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por la ciudadana Beatriz Adriana Valdez Gómez, por su propio derecho, ostentándose con la calidad de Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, quien viene identificando el acto impugnado en los siguientes términos “...la sesión del Pleno del Consejo Estatal del partido, celebrada el 26 de julio del año en curso...”, y atribuyéndoselo al Pleno del Consejo Estatal del citado Partido, a través de su Mesa Directiva; mismo que por cumplir los

requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se **admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la ciudadana Beatriz Adriana Valdez Gómez (f.15).
- **Presuncional:** Las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

En relación al ofrecimiento de la prueba consistente en documental denominada “copia de la convocatoria que nos hizo llegar un compañero consejero que asistió al Consejo...” así como la prueba técnica consistente en “USB que contiene el video que tomo **(sic)** un compañero militante del Partido y que le negaron su acceso...”, dígaselle que **no ha lugar** a tenerlas por admitidas, toda vez que las mismas no fueron aportadas en su escrito de demanda, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito, signado por el ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez, quien se ostenta con el carácter de tercero interesado, militante y Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, se le tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda (ff.31-34).

Continuamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se le tiene por ofrecidos y aportados los siguientes medios de prueba:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez (f.35).
- **Instrumental y Presuncional:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de quien se ostenta como tercero interesado; y consistente en su doble aspecto en todo lo que le beneficie, respectivamente.

Ahora bien, en cuanto al escrito presentado por la ciudadana Myrna Lorena Leyva Pérez, quien se ostenta con el carácter de tercera interesada, militante y Consejera Estatal del mencionado Partido, se le tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se dan íntegramente por



reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda (ff.36-39).

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se le tiene por ofrecidas y aportadas las pruebas señaladas en el escrito de referencia:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la ciudadana Myrna Lorena Leyva Pérez (f.40).
- **Instrumental y Presuncional:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de quien se ostenta como tercera interesada; y consistente en su doble aspecto en todo lo que le beneficie, respectivamente.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal, mediante escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano José Rene Noriega Gómez, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar (f.18).

De igual forma, téngase al órgano partidista responsable, por conducto de su Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335, fracción V, de la Ley Electoral local, y realizando las manifestaciones que estiman pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.22-30).

Ahora bien, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-SP-20/2026, se encuentra registrado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por las ciudadanas Gloria Olivia Morfin Coronado, Eva María Domínguez Rodríguez y Norma Evelia Montiel Castañeda, el cual tiene relación directa con lo impugnado en el expediente en que se actúa; por lo que, en virtud de ello y a razón de que el expediente de referencia es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al diverso JDC-SP-20/2026, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

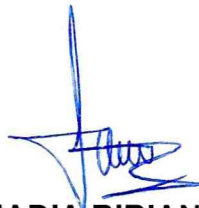
Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.



Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-21/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DOY FE.



LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL